



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 781

02 JUN. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 495-2016-MTC/16

Lima, 02 JUN. 2016

Visto, el Memorando N° 1254-2016-MTC/20.5 con HR N° I-081110-2016, remitido por la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicitando la aprobación de las Fichas de Caracterización Socio Ambiental para el uso de nuevas áreas auxiliares Cantera Rio Colorado y Planta Chancadora Km. 107+210 L.D., para la Obra "Mejoramiento, Rehabilitación y Conservación por Niveles de Servicio del Corredor Vial Lima - Canta - Huayllay - Dv. Cochamarca - Empalme PE 3N. Tramo: Canta-Huayllay"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales mediante Resolución Directoral N° 088-2012-MTC/16 de fecha 13 de abril de 2012, se aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado del Estudio para la Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Lima – Canta - la Viuda – Unish, Tramo: Canta – Huayllay;

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 0057-2014-MTC/20 de fecha 09 de junio de 2014, PROVIAS NACIONAL suscribe el Contrato de Ejecución de Obra con el Consorcio Vial Huayllay integrado por las empresas: Constructora ATERPA M. MARTINS S.A. Sucursal del Perú, CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A. – SUCURSAL PERU JOHESA S.A. para la ejecución de la OBRA: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Lima - Canta - la Viuda – Unish, Tramo: Canta – Huayllay";

Que, asimismo, mediante Contrato de Consultoría de Obra N° 077-2014-MTC/20 de fecha 18 de agosto de 2014, PROVIAS NACIONAL suscribe el Contrato de Consultoría de Obra con el Consorcio CESEL – CAL Y MAYOR integrado por las empresas CESEL S.A. – CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS S.C., para la Supervisión de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera: Lima - Canta - la Viuda – Unish, Tramo: Canta - Huayllay";

Que, mediante lo Memorando N° 1254-2016-MTC/20.5 con HR N° I-081110-2016 de fecha 21 de marzo de 2016, la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional, solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la aprobación de la Ficha de Caracterización Socio Ambiental para el uso de nuevas áreas auxiliares Cantera Rio Colorado y Planta Chancadora Km. 107+210 L.D., para la Obra "Mejoramiento, Rehabilitación y Conservación por Niveles de Servicio del Corredor Vial Lima – Canta- Huayllay- Dv. Cochamarca – Empalme PE 3N. Tramo: Canta-Huayllay";

Que, mediante el Oficio N° 876-2016-MTC/16 de fecha 29.03.2016, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, solicita opinión técnica favorable para el uso de la nueva área auxiliara al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el mismo que fue atendido mediante el Oficio N° 691-2016-SERNAMP-DGANP con HR N° E-135267-2016, el cual adjunta la Opinión Técnica N° 234-2016-SERNANP-DGANP, brindando la opinión técnica previa favorable supeditada al cumplimiento de los compromisos expuestos en dicho documento;



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Asuntos Socio-Ambientales

ELIZABETH GUILLERMINA ARTETA VICTORIANO
FEDATARIO TITULAR

R.M/N° 714-2015-MTC/01

Reg. N° 738

02 JUN. 2016

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 495-2016-MTC/16

Que, de acuerdo con el Informe técnico N°036-2016-MTC/16.01.MQP.ACS emitido por los especialistas encargados de la evaluación de los aspectos ambientales y sociales del expediente en cuestión, contando con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, manifiestan que las áreas auxiliares cuentan con opinión previa favorable del SERNANP, y no afectan recursos hídricos, en tal sentido se ha cumplido con los requisitos ambientales y sociales requeridos, por lo que se recomienda la aprobación del componente ambiental y social de la Ficha de Caracterización Socio Ambiental para el uso de nuevas áreas auxiliares Cantera Rio Colorado y Planta Chancadora Km. 107+210 L.D., para la Obra "Mejoramiento, Rehabilitación y Conservación por Niveles de Servicio del Corredor Vial Lima - Canta- Huayllay- Dv. Cochamarca - Empalme PE 3N. Tramo: Canta-Huayllay", en tal sentido señala las coordenadas UTM sistema WGS-84, Zona 19s:

DME Km. 107+210 L.D. - CANTERA RIO COLORADO

N°	NORTE	ESTE
A	8791519.280	357784.940
B	8791804.010	357919.220
C	8791619.330	358048.680
D	8791329.920	358048.680
E	8791257.120	357988.680
F	8791405.920	357912.020
G	8791477.520	357848.660

DME Km. 107+210 L.D. - PLANTA CHANCADORA -RIO COLORADO

N°	NORTE	ESTE
A	8791695.32	357707.70
B	8791910.68	357819.857
C	8791854.82	357918.648
D	8791639.45	357806.613

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 098-2016-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado la dirección de línea la conformidad a la evaluación técnica que recomienda la aprobación de las nuevas áreas auxiliares, por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación de la Ficha de Caracterización Socio Ambiental para el uso de nuevas áreas auxiliares Cantera Río Colorado y Planta Chancadora Km. 107+210 L.D., para la Obra "Mejoramiento, Rehabilitación y Conservación por Niveles de Servicio del Corredor Vial Lima – Canta-Huayllay- Dv. Cochamarca – Empalme PE 3N. Tramo: Canta-Huayllay", mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Ficha de Caracterización Socio Ambiental para el uso de nuevas áreas auxiliares Cantera Río Colorado y Planta Chancadora Km. 107+210 L.D., para la Obra "Mejoramiento, Rehabilitación y Conservación por Niveles de Servicio del Corredor Vial Lima – Canta-Huayllay- Dv. Cochamarca – Empalme PE 3N. Tramo: Canta-Huayllay", conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito a los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad Gerencial de Obras de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales